

MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO

OGE03567

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, respecto a la nota UA G/SO 214 (67-17) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27) **MEX 8/2012**, en anexo remite la respuesta del gobierno de México, en relación a la situación de los Sres. Bernardo Vásquez Sánchez, Maximino García Catarino, Lucila Bettina Cruz Velázquez y otros, elaborada con elementos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, la Procuraduría General de Justicia de ese Estado, y el Tribunal Superior de Justicia del mismo Estado, así como del Boletín 115/12 de la Procuraduría General de la República y una Resolución emitida el 20 de febrero de 2012 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, a 9 de octubre de 2012.

**Oficina de la Alta Comisionada
de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra.**

MISION
PERMANENTE DE MEXICO
ANTE LOS ORGANISMOS
INTERNACIONALES CON
SEDE EN GINEBRA
GINEBRA SUIZA

Bernardo Vásquez Sánchez, Maximino García Catarino y Lucila Bettina Cruz Velázquez

Referencia: UA G/SO214 (67-17), G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27) MEX 8/2012

A fin de dar respuesta al llamamiento urgente planteado al gobierno de México por los Relatores Especiales de las Naciones Unidas sobre la Promoción y la Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión; sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos; y sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias. Llamamiento motivado en relación con alegaciones “de una ola de violaciones de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, describiendo hechos en relación con la muerte del señor Bernardo Vásquez Sánchez, la detención del señor Maximino García Catarino y el arresto de la señora Lucila Bettina Cruz Velázquez; el Estado mexicano desea informar lo siguiente:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?

Bernardo Vásquez Sánchez.- Los hechos relacionados con el homicidio de Bernardo Vásquez Sánchez son exactos.

Maximino García Catarino. -La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (PGJG) comunica que no son exactos los hechos alegados con respecto a la detención del señor Maximino García Catarino, dado que la Policía Ministerial de ese Estado lo detuvo el 21 de enero de 2012 en cumplimiento de la ejecución de una orden de aprehensión decretada en la Causa Penal número 04/2012-I, librada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, por el delito de homicidio con arma de fuego (con violencia) en agravio de Juan Teodoro García.

La PGJG comunicó que derivado de la misma Causa Penal 04/2012-I, abierta por el delito de homicidio con arma de fuego (con violencia) en agravio de Juan Teodoro García, el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende también libró una orden de aprehensión en contra de otros presuntos responsables: Álvaro Ramírez Concepción, Audencio Ramírez Concepción, Ambrosio García Catarino, Marcelino García Catarino y Jorge García Catarino.

El Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDDHG), una vez enterado de la detención del señor Maximino García Catarino, instruyó de inmediato que personal de ese organismo promotor y protector de los derechos humanos lo visitará en su lugar de internamiento, lo cual ocurrió los días 3 y 26 de febrero, así como el 6 de marzo del presente año. De las entrevistas que el personal de la CDDHG sostuvo con el señor Maximino García Catarino, se desprende que éste manifestó que no tenía intención de presentar queja alguna, ya que contaba con un abogado particular para asistirlo en su proceso, designado por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, A.C.

Lucila Bettina Cruz Velázquez.- El 13 de abril de 2011, un grupo de personas encabezado por la señora Cruz Velázquez tomó las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), ubicadas en la carretera Panamericana de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca. Los manifestantes impidieron el acceso y salida del personal de la CFE. Asimismo habrían incitado a los manifestantes y al público en general a no pagar el servicio de energía eléctrica”. Al respecto, la CFE presentó una denuncia por los hechos suscitados.

El 22 de febrero de 2012, la señora Cruz Velázquez fue detenida por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos contra el consumo y la riqueza nacional y la privación ilegal de la libertad.¹

2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o sus representantes?

Bernardo Vásquez Sánchez.- Se denunciaron los hechos relativos a la muerte de Bernardo Vásquez Sánchez el 15 de marzo de 2012 ante la Agencia del Ministerio Público de Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) asignó el caso de los señores Bernardo Vásquez Sánchez, Andrés Vásquez Sánchez y Rosalinda Vásquez, miembros de la Coordinadora de Pueblos Unidos de Ocotlán a la Quinta Visitaduría General. Al no actualizarse la competencia de la CNDH, el 27 de abril de 2012 el expediente fue remitido a la competencia de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo del Estado de Oaxaca.

Maximino García Catarino.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero comunicó que hasta el 30 de mayo pasado el señor Maximino García Catarino no había presentado querrela alguna con respecto a su detención por parte de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) asignó el caso de los señores Maximino García Catarino, Alvaro Ramírez Consepción, Audencio Ramírez Consepción, Ambrocio García Catarino, Marcelino García Catarino y Jorge Cargía Catarino, miembros de la Organización para el Futuro del Pueblo Mixteco a la Cuarta Visitaduría General. Al no actualizarse la competencia de la CNDH, el 27 de febrero de 2012 el expediente fue remitido a la competencia de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

¹ <http://www.pgr.gob.mx/Prensa/2007/bol12/Feb/b11512.shtm>

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero informó que durante las visitas que personal de esa institución realizó al señor García Catarino en el centro donde estaba detenido, éste no manifestó deseo de presentar queja alguna.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tuvo conocimiento de la detención del señor Máximo García Catarino, quien gozaba de medidas provisionales a su favor, y observó que su detención se relacionó con una investigación ministerial realizada por la muerte de una persona en la cual dos testigos habrían indicado que el señor García Catarino habría participado en el hecho.

La Corte en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 27 del Reglamento del Tribunal resolvió el 20 de febrero de 2012² levantar las medidas provisionales ordenadas por el Tribunal el 30 de abril de 2009 respecto Maximino García Catarino, Jorge Luis García Catarino y otros.

Lucila Bettina Cruz Velázquez.- La CNDH asignó el caso de la señora Lucila Bettina Cruz Velázquez a la Quinta Visitaduría General y se encontraba en trámite hasta el 24 de mayo de 2012.

3.- Sírvase proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de estos casos.

Bernardo Vásquez Sánchez.- Como resultado de los hechos ocurridos el 15 de marzo de 2012, en los que perdió la vida el señor Bernardo Vásquez Sánchez, la Agencia del Ministerio Público de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, inició la indagatoria 128/OM/2012 en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito de homicidio calificado cometido en agravio de Bernardo Vásquez Sánchez.

Adicionalmente, la Subprocuraduría General Zona Norte, inició la indagatoria 29/FM/2012 en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito de tentativa de homicidio calificado y lesiones calificadas, en agravio de Álvaro Andrés Vásquez Sánchez y Rosalinda Dionisio Sánchez. Ambas indagatorias fueron acumuladas y se encuentran en trámite.

Bettina Cruz Velázquez.- Derivado de la denuncia presentada por la CFE, el 11 de julio de 2011 la Procuraduría General de la República (PGR) inició la averiguación previa PGR/OAX/MR/149/2011. El ministerio público determinó el ejercicio de la acción penal,

² http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/fernandez_se_06.pdf

consignando la investigación ante un juez federal, quien giró orden de aprehensión en contra de la señora Cruz Velázquez.

El 22 de febrero de 2012, la señora Cruz Velázquez fue detenida por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos contra el consumo y la riqueza nacional y la privación ilegal de la libertad. El 23 de febrero, la señora Cruz obtuvo su libertad bajo fianza.

4.- Información detallada sobre los fundamentos jurídicos para las órdenes de detención contra los miembros de la OFPM y cargos criminales contra la señora Cruz Velázquez.

Estado de Guerrero.- Casos de Maximino García Catarino, Alvaro Ramírez Consepción, Audencio Ramírez Consepción, Ambrocio García Catarino, Marcelino García Catarino y Jorge García Catarino, miembros de la Organización para el Futuro del Pueblo Mixteco (OFPM)

El Título IV del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero³ regula el libramiento de órdenes de aprehensión por parte de los jueces penales en ese Estado, una vez satisfechos los requisitos previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el caso de los señores Maximino García Catarino, Alvaro Ramírez Consepción, Audencio Ramírez Consepción, Ambrocio García Catarino, Marcelino García Catarino y Jorge García Catarino, el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende dentro de la Causa Penal 04-02/12 libró orden de aprehensión en contra de ellos, no por ser miembros de la OFPM, sino por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado en agravio de Juan Teodoro García.

Se hace notar que para llegar a la orden de aprehensión se inició una etapa investigadora desde el 22 de febrero de 2011 cuando el Agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Allende, residente en Ayutla de Los Libres, Guerrero, inició la averiguación previa número ALLE/SC/03/043/2011, en contra de quien resulte responsable por el delito de homicidio (por arma de fuego) en agravio de Juan Teodoro García, hechos ocurridos en la comunidad de Ocotlán, Municipio de Ayutla de Los Libres, Guerrero.

Durante la etapa indagatoria, el 24 de marzo de 2011 el órgano ministerial recabó la declaración de dos testigos, una fue la esposa del occiso, quien presentó formal denuncia en contra de los señores Maximino García Catarino, Álvaro Ramírez Consepción, Audencio

³ <http://www.congresogro.gob.mx/wp-content/uploads/1993/02/CODIGO-DE-PROCEDIMIENTOS-PENALES-PARA-EL-ESTADO-DE3.pdf>

Ramírez Concepción, Ambrocio García Catarino, Marcelino García Catarino y Jorge García Catarino por el delito de homicidio.

Agotada la etapa indagatoria, el 30 de diciembre de 2011 el Agente del Ministerio Público ejerció la acción penal ante Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende en contra de las antes citadas personas, pedimento que fue recibido el 5 de enero de 2012, radicándose y registrándose bajo el número de causa penal 04-02/2012.

En mérito de lo anterior, el 9 de enero de 2012, previo análisis de todos y cada uno de los medios de prueba recabados por el órgano ministerial investigador el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende emitió el auto que resuelve el ejercicio de la acción penal en el cual determinó librar orden de aprehensión en contra los presuntos responsables antes citados por el delito de homicidio calificado perpetrado en agravio de Juan Teodoro García, al colmarse los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 21 de enero de 2012 Maximino García Catarino fue puesto a disposición del Juez de la causa internado en el Centro de Readaptación Social de Allende por elementos de la policía ministerial del Estado de Guerrero, razón por la cual en esa misma fecha le fue decretada su detención legal por el delito ya citado, siendo escuchado en declaración preparatoria el 23 de enero de 2012, diligencia en la cual se reservó el derecho de declarar y solicitó la ampliación del término por otras 72 horas más, petición que le fue concedida.

El 24 de enero de 2012 Maximino García Catarino rindió declaración preparatoria por escrito, misma que ratificó a las 11:00 horas de ese día ante el Juez de la Causa Penal. Fecido el plazo constitucional ampliado y desahogadas las pruebas ofrecidas por la defensa, tres testimonios así como diversas documentales, el 27 de enero de 2012 el Juez resolvió su situación jurídica de Maximino García Catarino decretándole auto de formal prisión como probable responsable del delito de homicidio calificado en agravio de Juan Teodoro García.

Por escrito de 2 de febrero de 2012 el procesado Maximino García Catarino interpuso el recurso de apelación en contra del auto de plazo constitucional dictado en su contra, recurso que en proveído del 3 de febrero del 2012 le fue admitido en el efecto devolutivo, remitiéndose por oficio P-151/2012-2 del mismo 3 de febrero los autos originales de la causa penal a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero para la substanciación del indicado recurso.

Llegados los autos a la Primera Sala Penal el 9 de febrero de 2012 fueron radicados y registrados con el número de Toca Penal II-187/2012 y para el día 23 de febrero a las 9:45 horas se fijó la celebración de la audiencia de vista y desahogada ésta, se declaró vistos los

autos y se citó a las partes para oír resolución, la cual se emitió el 20 de marzo de 2012, en la que el órgano jurisdiccional de Segunda Instancia precitado, consideró que al no satisfacerse los requisitos del artículo 19 constitucional, 64, última parte y 87 fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, con fundamento en el diverso 90 del último ordenamiento legal, revocó el auto de formal prisión pronunciado por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende y decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar y con las reservas de ley a Maximino García Catarino, ordenado al Juez de la Causa girara la boleta de libertad correspondiente, acto que ejecutó el juez primario a las 17:20 horas del 20 de marzo de 2012.

Lucila Bettina Cruz Velázquez.- El Título V Capítulo IV del Código Federal de Procedimientos Penales⁴ regula el libramiento de órdenes de aprehensión por parte de los jueces penales del fuero federal una vez satisfechos los requisitos previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 11 de julio de 2011, la Procuraduría General de la República (PGR) inició la averiguación previa PGR/OAX/MR/149/2011 derivado de la denuncia de hechos presentada por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por la comisión de los delitos contra el consumo y la riqueza nacional y privación ilegal de la libertad.

Los hechos denunciados se originaron el 13 de abril de 2011 cuando un grupo de personas presuntamente encabezados por la señora Lucila Bettina Cruz Velázquez tomaron las oficinas de la CFE, ubicadas en km. 821 de la carretera panamericana, colonia Felipe Pescador, en Juchitlán de Zaragoza, Oaxaca y presuntamente bajo órdenes de la indiciada se impidió el acceso y salida del personal de dicha institución. Asimismo incitó a los manifestantes y al público en general a no pagar el servicio de energía.

El ministerio público determinó el ejercicio de la acción penal, consignando la investigación ante un juez federal, quien giró orden de aprehensión en contra de la señora Cruz, medida que fue cumplida el 22 de febrero de 2012 por elementos de la Policía Federal Ministerial, quedando internada en el Reclusorio Regional de Tehuantepec, a disposición de la autoridad judicial que la requirió, quien resolvió su situación jurídica. El 23 de febrero, la señora Cruz Velázquez obtuvo su libertad bajo fianza.

5.- Sírvase indicar qué medidas se hayan tomado para garantizar la integridad física y psicológica de las señoras Lucila Bettina Cruz Velázquez y Rosalinda Vásquez y los señores Maximino García Catarino y Andrés Vásquez Sánchez, así como la de sus familias y la de otros miembros de la CPUVO, la OFPM y la Asamblea de los Pueblos Indígenas del Istmo de Tehuantepec en Defensa de la Tierra y el Territorio

⁴ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7.pdf>

Bernardo Vásquez Sánchez.- A petición de los familiares del señor Bernardo Vásquez Sánchez y de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Agente del Ministerio Público giró instrucciones para que la Procuraduría General de Justicia de ese Estado adopte las medidas necesarias para salvaguardar la integridad y la vida de Agripina, Andrés y Rosa Vásquez Sánchez.

Para efectos de implementar medidas de protección a favor de sus familiares, el 12 de abril de 2012, se llevó a cabo una reunión con personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Oficina de la Coordinación de Derechos Humanos, con la finalidad de que las medidas implementadas atiendan a las necesidades específicas de los beneficiarios.

Como parte de estas medidas, los beneficiarios cuentan con teléfonos celulares que fueron proporcionados por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, con rondines que realiza la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y atención médica especializada.

Maximino García Catarino y otros.- La PGJG comunica que ha venido adoptando medidas cautelares solicitadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro del caso Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú y 108 beneficiarios, para salvaguardar su integridad física y psicológica. Entre ellos se encuentran los señores Maximino García Catarino, Álvaro Ramírez Consepción, Audencio Ramírez Consepción, Ambrosio García Catarino, Marcelino García Catarino y Jorge García Catarino, quienes son defensores del Pueblo Na savi (Mixteco) y miembros de la Organización para el Futuro del Pueblo Mixteco.

Lucila Bettina Cruz Velázquez.- El 23 de febrero, la señora Cruz Velázquez obtuvo su libertad bajo fianza, quedando en libertad. Su caso se encontraba en trámite ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

La CNDH conforme al Artículo 7 Fracción II de la Ley de Comisión Nacional de Derechos Humanos está impedida para conocer sobre resoluciones de carácter jurisdiccional. La Sra. Cruz Velázquez estaba sujeta a una resolución de un Juez federal, lo cual no conlleva a que la CNDH pueda solicitar medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, dado que la interesada no se encontraba en una situación que amenazara su vida o integridad física.

6.- Indiquen si se ha proporcionado compensación al señor Maximino García Catarino

No se ha proporcionado compensación al señor Maximino García Catarino dado que se ha cumplido con el debido proceso legal, y tampoco existió queja o denuncia por parte del Sr.

García Catarino por hechos constitutivos de delitos que pusieran en peligro su vida o integridad física.

Conclusiones.- De lo anteriormente expuesto no se deduce que el Estado mexicano lleve a cabo una ola de violaciones de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, sino que los hechos de los que fueron informados los Relatores están vinculados al ejercicio de la acción penal de las autoridades competentes por la probable comisión de delitos. Como se describió en párrafos anteriores, las autoridades judiciales han cumplido con el debido proceso legal y no se infiere una violación de derechos humanos.

México, D.F., 8 de octubre de 2012